



ACCIÓN DE TUTELA	2022-00226
Accionante: <b>LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA</b>	Accionadas: ▪ <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.</b>  ▪ <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.</b>

**SECRETARIA.-** Pasto, 7 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la acción constitucional de la referencia. Sírvase proveer.

**MARÍA CAROLINA PÉREZ GUERRERO**  
Sustanciadora

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

Pasto, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

▪ LA ACCIÓN DE TUTELA.-

El señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA** formula acción de tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa y derecho a la familia

Revisada la acción constitucional se encuentra que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y al decreto de algunas pruebas necesarias para su resolución.

▪ LA MEDIDA PROVISIONAL.-

Conjuntamente con el amparo se suplica la adopción de una **MEDIDA PROVISIONAL**, consistente en que se ordene:

- La suspensión provisional del término para tomar posesión del nombramiento efectuado por el ICBF a través de la Resolución 3185 del 9 de junio de 2022, en el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicación geográfica Barbacoas (N).
- La suspensión de las audiencias de escogencia de ubicación geográfica que celebre el ICBF y los nombramientos y posesión para dichos cargos, mientras se adelante la presente acción constitucional e incluso hasta que culmine el trámite de segunda instancia.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al Juez de Tutela: "*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho*



*o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".*

Para ese efecto deben evaluarse las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días<sup>1</sup>.

Del estudio del *sub examine* se advierte que la medida provisional debe abrirse paso.

Obsérvese que, las pretensiones del amparo procuran que se ordene al ICBF y a la CNSC citar al tutelante **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA** a las audiencias de escogencia de todas las vacantes definitivas existentes para proveer el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Ahora, el Accionante ha dado a conocer que la mencionada audiencia de selección o escogencia de sede se abrió a partir del día lunes 5 de septiembre y tiene previsto cerrarse el 8 de septiembre a las 6 de la tarde, y que a ella no fue convocado.

Se precisa que en cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, la presente audiencia tendrá un término de tres (3) días hábiles, lo anterior en concordancia con lo establecido en literal d del artículo noveno de la Resolución 7382 del 20 de julio de 2018, por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación, que dispone:

... “d) El elegible debe manifestar su escogencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del correo” ...

Por lo anterior, se establece que la hora y fecha de inicio de la presente audiencia es el **lunes 05 de septiembre de 2022 siendo las 6:00 pm** y que la misma finaliza el **jueves 08 de septiembre de 2022 a las 6:00 pm**.

De no recibir respuesta oportuna a la presente audiencia dentro del término señalado al correo electrónico [evaluacioncarrera@icbf.gov.co](mailto:evaluacioncarrera@icbf.gov.co), se le asignará en estricto orden de mérito la dependencia disponible.

Por tanto, se hace necesaria la protección inmediata de los derechos fundamentales que se consideran amenazados y vulnerados para evitar un perjuicio irremediable, dado que los términos están corriendo y próximamente se vencerán.

Corre igual suerte la suspensión de la fecha de posesión del señor **OLEA GUEVARA**, la cual está fijada para el 3 de octubre hogaño, data en la que si bien ya se emitiría fallo por esta primera instancia, queda la posibilidad de una impugnación que no alcanzaría a resolverse en ese plazo, lo que podría afectar los derechos fundamentales que se busca sean protegidos.

▪ VINCULADOS.-

Siendo que uno de los derechos que se suplica sean amparados es el de la familia del Actor, núcleo familiar del que hace parte un menor de edad, es de imperiosa

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional. Auto No. 049 del 23 de noviembre de 1995. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.



necesidad vincular al presente trámite al Ministerio Público, a través de la Procuraduría delegada para asuntos de Familia, Infancia, Adolescencia y Mujeres, así como al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

También de lo narrado emerge que debe vincularse a la acción de tutela a todas las personas que hacen parte de la Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF. Para su notificación se requerirá la colaboración de las entidades Accionadas, quienes allegaran prueba de ello.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA** formula acción de tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

2.- **VINCULAR** al presente trámite de tutela a todas las personas que hacen parte de la Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF.

3.- **VINCULAR** al presente trámite de tutela a la Procuraduría delegada para asuntos de Familia, Infancia, Adolescencia y Mujeres, así como al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

La notificación a los aspirantes se realizará por las entidades Accionadas, tal como se ha determinado para las publicaciones del concurso en el marco de la convocatoria en referencia, adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

Hecha la notificación se allegará al Juzgado las respectivas constancias.

4.- **SOLICITAR** a las **ENTIDADES ACCIONADAS** y **VINCULADAS** que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos y pretensiones del amparo, alleguen y pidan las pruebas que pretende hacer valer en su defensa. **REMÍTASE** copia del resguardo y anexos al buzón para notificaciones judiciales.

Las contestaciones se remitirán al correo electrónico de este Despacho: [j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5.- **DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL** la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de:

- La suspensión del término para tomar posesión del nombramiento efectuado por el ICBF a través de la Resolución 3185 del 9 de junio de 2022, en el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicación geográfica Barbacoas (N), por parte del señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, identificado con c.c. No. 87.217.264.
- La suspensión de las audiencias de escogencia de ubicación geográfica que celebre el ICBF que según se informa terminan el 8 de septiembre de este año, y los nombramientos y posesión para el cargo denominado Defensor



de Familia, Código 2125, Grado 17, mientras se adelante la presente acción constitucional e incluso hasta que culmine el trámite de segunda instancia, si aquel se interpone.

6.- **TENER** como prueba los documentos adjuntos a la acción constitucional.

7.- **DECRETAR** la práctica de visita socio familiar al lugar donde reside el señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, diligencia que será cumplida por la Trabajadora Social del Juzgado, de forma virtual.

8.- **NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad accionada, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA JIMENA PAZOS BARRERA**  
**Juez Cuarta de Familia de Pasto**

- Cualquier solicitud que se requiera formular respecto de este proceso, por favor hacerla a través del correo electrónico [j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co), citando siempre **CLASE Y NÚMERO DE PROCESO** en el asunto de su mensaje de datos.
- Para información adicional, favor comunicarse con la Oficial Mayor al abonado celular No. 3117985783.